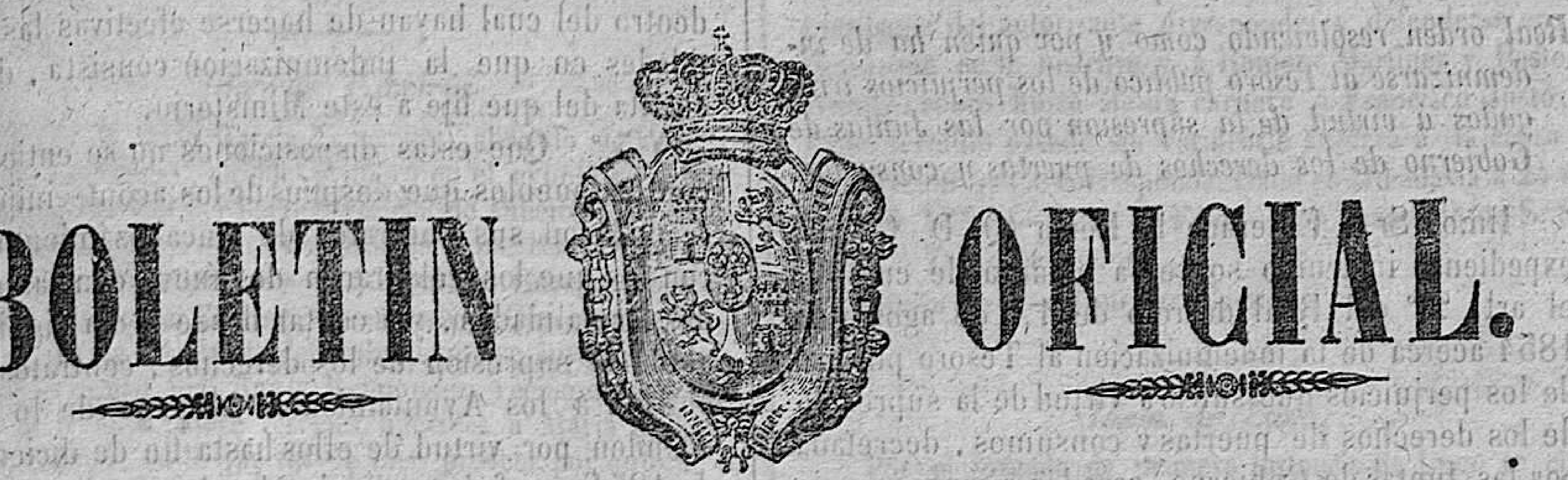
AÑO DE 1855. Martes 21 de agosto. NÚMERO 100.





BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE GOBIERNO.

Circular número 51.

Con frecuencia se reciben en este Gobierno escritos anónimos dirigidos á mi autoridad. En ellos se hacen delaciones graves de Corporaciones y de funcionarios, y bajo el pretexto de bien público se injuria y calumnia las mas veces á determinados individuos.

Este proceder ni es noble, ni patriótico, ni valeroso, ni moral.

Por otra parte las leyes previenen expresamente que tales documentos se consideren sin valor ni efecto alguno.

Téngase pues entendido, que esta justa disposicion es y será constantemente observada por mí, y que todos los escritos anónimos serán condenados al fuego sin leerlos.

Los que se interesen por el bien público, los que quieran denunciar abusos de particulares ó funcionarios públicos, y los que tengan alguna queja por procedimientos que les afecten, abiertas tienen las puertas de mi despacho y pueden presentárseme á manifestar cuanto les ocurra, bien sea de palabra ó por escrito.

Esto es lo legal cuando se trata de asuntos en que se interesa el bien público: esto es tambien lo que la moralidad aconseja y lo que hace todo hombre de buen juicio.

Proceder en distinta forma parece una debilidad si no una alevosía, que merece severa reprobacion, mucho mas en Gobiernos de publicidad, en los cuales los buenos ciudadanos deben adquirir costumbres en armonía con este principio.

Por tanto, encargo muy particularmente á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, dén la debida publicidad á esta circular, para que llegando á conocimiento de todos sepan los débiles ó mal intencionados que se ocupan en vano al dirigir anónimos á la Autoridad.

Orense agosto 19 de 1855.—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

SECCION DE FOMENTO.

La Direccion general de Obras públicas me dice con fecha 1.º del actual lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicar con esta fecha á esta Direccion la Real órden siguiente:

«Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) accediendo á una exposicion de D. Eduardo Chao, se ha dignado autorizarle con arreglo al art. 45 de la ley general de ferro-carriles, para verificar los estudios de una linea que partiendo de Valladolid vaya á desembocar en el puerto de Vigo; en la inteligencia de que esta autorizacion que se le concede por un año, no le da derecho alguno á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los dispendios que le cause la formacion del proyecto á que se hace referencia.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Al insertar en el Boletin esta Real órden que tanto complacerá á la provincia, debo participarle que sin ningun conocimiento de que se gestionase en ese sentido por uno de sus dignos representantes, ya me habia dirigido yo al Gobernador de Pontevedra iniciando este mismo pensamiento, y ofreciéndole mi mas decidida cooperacion para que esta provincia y la de su digno mando promoviesen los estudios que el Gobierno de S. M. acaba de conceder. Orense 18 de agosto de 1855.—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

En la Gaceta del 11 del corriente se lee lo que sigue.

HACIENDA.

Real orden resolviendo cómo y por quién ha de indemnizarse al Tesoro público de los perjuicios irrogados á virtud de la supresion por las Juntas de Gobierno de los derechos de puertas y consumos.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido sobre la manera de cumplir el art. 2.° del Real decreto de 1.° de agosto de 1854 acerca de la indemnizacion al Tesoro público de los perjuicios que sufrió á virtud de la supresion de los derechos de puertas y consumos, decretada por las Juntas de Gobierno, creadas á consecuencia de los sucesos del mes de julio de aquel año; y

Considerando que las localidades respectivas donde tuvo lugar la supresion, por mas ó menos tiempo, son las que reportaron el beneficio de la franquicia, puesto que en poder de sus moradores quedaron y obran las cantidades que por sus consumos debieron satisfacer en el periodo que la supresion duró:

Considerando que publicado el Real decreto citado volvieron las cosas en materia de impuestos y contribuciones, al ser y estado en que tenian antes del establecimiento de las Juntas, y en el cual siguieron hasta fin de diciembre:

Considerando que si se prescindiese de la indemnizacion de que se trata, despues del déficit que resultaría en el presupuesto general de la nacion, se vendria á establecer un precedente injusto á todas las luces en favor de los pueblos que disfrutaron las ventajas de la supresion, relevándoles del pago de un impuesto que han satisfecho los demás:

Y considerando que las Córtes en sesion del 15 de junio último acordaron que los pueblos satisfagan la parte de consumos que dejaron de pagar á virtud de las disposiciones de las Juntas gubernativas; S. M., conformándose con lo expuesto por esa Direccion, se ha servido resolver:

1.° Que los Ayuntamientos de los pueblos en donde tuvo efecto la supresion de los derechos de puertas y consumos por virtud de los sucesos del mes de julio del año último, ya se hallen encabezados, arrendados ó administrados por la Hacienda, son los responsables á la indemnizacion de perjuicios que corresponden al Tesoro público.

2.° Que esta indemnizacion se estime en la parte proporcional correspondiente al tiempo en que los derechos no se cobraron, ya en todo ó ya en parte, y ya fuese por acuerdos de las Juntas ó ya por la fuerza de las conmociones populares, tomando por tipo regulador el importe de los encabezamientos, el precio de los arriendos, los productos de la Administracion segun los casos.

3.° Que para sufragar á la Hacienda las cantidades que den de sí las liquidaciones asi practicadas, se autorice á los Ayuntamientos para que las exijan, bien por repartimientos sobre la base de consumos de las especies que venian pagando los derechos, y conforme á lo establecido en el Real decreto de 23 de mayo de 1854, ó bien por imposicion de arbitrios equivalentes á los propios derechos, dejándoles la eleccion entre estos dos medios.

4.° Que la Direccion general señale un término dentro del cual hayan de hacerse efectivas las cantidades en que la indemnizacion consista, dando cuenta del que fije á este Ministerio.

Y 5.° Que estas disposiciones no se entienden con los pueblos que despues de los acontecimientos reanudaron sus contratos de encabezamiento, ni con los que los celebraron de nuevo con las debidas formalidades, y á contar desde el dia siguiente al de la supresion de los derechos, contratos que obligan á los Ayuntamientos al pago de lo que adeuden por virtud de ellos hasta fin de diciembre de 1854 que fué su término legal.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de julio de 1855.— Bruil—Sr. Director general de Contribuciones.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su debida publicidad. Orense 13 de agosto de 1855.— El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Hacienda de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de Hacienda de la provincia de Orense.—Por el presente cito, llamo y emplazo á José Fernandez, natural de Orban, vecino de Moimenta parroquia de Milmanda alcaldía de Acebedo partido de Celanova, y á Benito Mendez, natural de Santa Eufemia de Milmanda y vecino de San Mamed de Albos distrito de Verea juzgado de Bande, para que dentro de treinta dias se presenten en este juzgado, á fin de ser enterados de acusacion fiscal y auto de traslado en causa contra los mismos y otros por falso testimonio dado, declarando que Francisco Salgado no poseía bienes algunos; apercibidos de que dicho término pasado y por su rebeldía se sustanciarán las actuaciones en los estrados de este tribunal, y les pararán el mismo perjuicio que si fuese en su propia persona. Dado en la ciudad de Orense á 30 de julio de 1855.=*Miguel Muñoz Elena.*=Por su mandado, *Valentin de Nóvoa.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Don Miguel Muñoz Elena, abogado de los tribunales del Reino y juez de Hacienda de la ciudad y provincia de Orense &c.=Para dar cumplimiento á un exorto del de Santander, se encarga á los alcaldes de esta provincia procedan á la averiguacion de si en sus respectivos distritos existe algun vecino que se llame Benito Feijó Basalo, que perteneció al cuerpo de Carabineros; y en el caso afirmativo el á que corresponda lo pondrá en conocimiento de este tribunal por medio de oficio á la brevedad posible. Dado en Orense á 6 de agosto de 1855.=*Miguel Muñoz Elena.*= De su mandado, *José María Canton*, por el de Hacienda.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Juzgado de primera instancia de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia de Orense y su partido.—Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de José Lopez (a) Rivelao, vecino que ha sido de esta ciudad, para que dentro del término de quince dias á contar desde el siguiente al en que se inserte, se presente en este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á usar del que se crean asistidos, parándoles el perjuicio que haya lugar dicho término pasado sin verificarlo.

Dado en Orense á 29 de julio de 1855.= *Miguel Muñoz Elena.*=Por su mandado, *Santos de la Torre.*

Insértese.— *Jimenez Cuenca.*

Idem de Tabeirós.

El Lic. D. Juan Garcia Fernandez, abogado de los tribunales nacionales, alcalde primero en el ayuntamiento de la Estrada cabeza del partido judicial de Tabeirós, haciendo veces de juez de primera instancia en él por cesantía del que lo era en propiedad &c.= A S. S. el Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense, sírvase saber: Que en este juzgado y por la escribanía del autorizante se instruye causa de oficio contra José Rey y Reimundez, vecino de San Julian de Arnoys, sobre lesiones inferidas á Maria Andujar su convecina, en lo que tuve á bien proveer por auto de 8 de mayo último su formal arresto; y como se hubiese fugado y no pudiese ser habido, sin embargo de las diligencias que se han practicado en busca de su persona por medio de los alguaciles y de la Guardia civil de este tercio y aun exortado á las autoridades de la ciudad de Cadiz, por si se hallaba en aquel punto, no fué posible averiguar su paradero; por lo que me veo en la precision de dirigirme á V. S á fin de que se digne prevenir á todas las autoridades asi civiles como militares por medio del Boletin oficial procuren averiguar el paradero del repetido José Rey y Reimundez, y pudiendo ser habido le arresten y conduzcan á este juzgado con el seguro necesario, cuyas señales se espresarán al postre de este exorto. A V. S. en nombre de nuestra Reina (Q. D. G.) ruego y suplico se digne prevenir su cumplimiento. Dado en la Estrada á 19 de julio de 1855.= *Juan Garcia Fernandez.*= De su mandado, *Benito José Paseiro.*

Señales del reo. Estatura sobre unos 5 pies escasos, edad sobre 35 años, cara redonda, barba rubia y no demasiado poblada; vestia chaqueta de paño ordinario y pantalon de tela, una y otro viejo.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Caldas de Reyes.

Don Narciso Conde, regidor del ayuntamiento de esta villa de Caldas de Reyes, y como tal ejerce funciones de juez de primera instancia por ausencia del propietario é indisposicion del señor presidente &c.= Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Ignacio Gomez, vecino de la parroquia de San Miguel del Campo, contra el que estoy procediendo por cómplice en el robo ejecutado á José Fariña, de la parroquia de San Pedro de Rebon, el dia 14 de junio último, para que dentro de nueve dias se presente antemí á responder de los cargos que se le hacen ó en la carcel pública de esta villa, y si asi lo hiciere lo oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en su rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias en los estrados de esta audiencia; exortando al efecto con los Sres. Gobernadores y mas autoridades de las cuatro provincias de Galicia, para que se sirvan proceder al arresto del procesado y su conduccion, á cuyo fin se servirán tambien disponer su insercion en el Boletin oficial por el término que el derecho prescribe, con cuyo objeto se insertan á continuacion las señas personales de aquel. Dado en la villa de Caldas de Reyes á 21 de julio de 1855.= *Narciso Conde.*= Por su mandado, Lic. *Vicente Coppin Pallares.*

Señales personales. Estatura mas de 5 pies, edad como de 50 años, pelo entrecano, ojos negros, nariz regular, boca idem, barba poca y sin canas; viste pantalon y chaqueta de burel de medio uso, chaleco al parecer del mismo, sombrero de paja de centeno, calza zuecos.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Ribadavia.

Don Victor de Vera, auditor de guerra honorario y juez de primera instancia de Ribadavia y su partido.—Por el presente llamo, cito y emplazo á Esteban de la Fuente, vecino de Santa Maria de Castrelo de Miño, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de las cuatro provincias de Galicia, se presente en este juzgado por la escribanía del autorizante á responder y defenderse en la causa que se le instruye y á Ramon Martinez y Pastora Araujo, sobre hurto de un carnero á Francisco Justo; y dicho término pasado sin verificarlo se dará á la causa la tramitacion que le corresponda. Dado en Ribadavia á 24 de julio de 1855.—*Victor de Vera.*—Por mandado de S. S., *Ricardo Durán y Moure.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Lugo.

Por el juzgado de primera instancia de Lugo se cita, llama y emplaza á Domingo Abeledo, de San Martin dos Condes, y cuyas señas personales se espresan á continuacion, para que dentro del término de treinta dias se presente en la carcel de dicha capital á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Angel da Blanca; advertido que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar. Lugo julio 23 de 1855.= *José Maria Ulloa.*

Señas personales. Edad 30 años, estatura alta, barba y pelo castaño, nariz regular, cara redonda, color bueno: viste pantalon de mezcla, chaleco y chaqueta de paño bronce, faja encarnada y zapatos de cuero.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

El Juzgado de Marina del distrito de Sada llama, cita y emplaza en la forma ordinaria á los dos sugetos que á continuacion se espresan, para que dentro de treinta dias se apersonen á la causa que de oficio se les instruye por hurto é intento de barrenar un buque, presentándose ante la autoridad, pues de lo contrario se sustanciará en rebeldía y obstará el procedimiento. Betanzos julio 26 de 1855.— *Ramon Antonio Garcia.*— *Andres Peon.*

Vicente Esteban y Manuel Franco, de la matrícula del Carril, hijos de Fermin y Juan, solteros de 22 años, talla 5 pies escasos, sin señales particulares ni barba, pelo negro, algo encarnado el de Franco, color moreno y bueno, pantalon y chaqueta de tarazona usados.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Don José Gomez Rodriguez, capitan ayudante del primer batallon del regimiento infantería de Toledo número 35.= Habiéndose ausentado del hospital militar de esta ciudad el dia 15 del presente mes el soldado de la tercera compañía del mismo, Andrés Portela Villaverde, cito, llamo y emplazo á dicho individuo por este primer edicto para que en el término de treinta dias contados desde la fecha se presente en el castillo del Castro de esta ciudad á responder á los cargos que contra él resultan; en inteligencia que de no verificarlo en el término indicado será juzgado en rebeldía. Y para que conste y pueda llegar á noticia del interesado, firmo el presente en Vigo á 22 de julio de 1855.=*José Gomez Rodriguez.*=Por su mandado, *Agustin Vello.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Don Agustin Lopez, teniente graduado y subteniente de la cuarta compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Toledo núm. 35.—Habiéndose ausentado del cuartel de San Francisco de esta ciudad el dia 18 del mes actual José Dominguez, hijo de Francisco y de Ana Maria Fernandez, natural de Corbelle parroquia de Santa Maria ayuntamiento de Bande partido de idem, y quinto del reemplazo de 1855 por esta provincia, á quien estoy procesando por el delito de primera desercion; usando de la jurisdiccion que la Reina (Q. D. G.) tiene concedido en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho José Dominguez, se-

ñalándole el cuartel de San Francisco donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias que se cuentan desde el de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el delito que merezca pena mas grave entre la de desercion y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una ú otra pena, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Fíjese é imprímase este edicto en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito para que llegue á noticia de todos. Orense 12 de julio de 1855.—*Agustin Lopez*.—Por su mandado, el escribano, *Paulino Alvarez*.

Insértese, *Jimenez Cuenca*.

Don José María Gonzalez, capitan graduado teniente del regimiento infantería de Toledo número 35, ayudante de la caja de quintos de esta ciudad y fiscal militar.=Habiéndose ausentado del cuartel de santo Domingo de esta ciudad el quinto Manuel Francisco Piñon de la Iglesia á quien estoy sumariando por el delito de desercion; y usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra señora tiene concedido en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho Manuel Francisco Piñon de la Iglesia, señalándole el cuartel de santo Domingo de esta ciudad á donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus descargos, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Fíjese y pregonese este edicto para que venga á noticia de todos Pontevedra 3 de agosto de 1855. =*José María Gonzalez*.=Por su mandato, *Francisco Cagigao*.

Insértese.—*Jimenez Cuenca*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Petin.

Hallándose concluido el amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este municipio, esta corporacion y junta pericial acordaron hacerlo saber al público por medio del Boletin oficial, y que desde el dia 20 del corriente estará de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento para que todos los interesados lo reconozcan y puedan reclamar el agravio que consideren justo, dentro del término que la ley señala. Petin y agosto 14 de 1855. —*José Fernandez y Rodriguez*.

Insértese.—*Jimenez Cuenca*.

Idem de Villardebós.

La Corporacion municipal de acuerdo con la Junta pericial hace saber á todos los que sean terratenentes en este distrito, pueden concurrir á la casa de ayuntamiento á instruirse del padron de riqueza imponible que se hallará de manifiesto desde el 8 de agosto hasta último del mismo, en cuyo plazo será oida cualquiera queja de agravio que sea justa. Villardebós julio 31 de 1855. — El Alcalde, *Ramon Carnicero*.— *Luciano Duran*, secretario.

Insértese.=*Jimenez Cuenca*.

Idem de Toén.

Hallándose reformado el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año inmediato de 1856, el ayuntamiento acordó esponerlo al público desde el 8 al 27 del corriente, en cuyos dias los que quieran enterarse de el, podrán hacerlo en la secretaría de esta corporacion y en la misma se admitirán las quejas de agravio para resolverlas el espresado 27 y siguientes. Alcaldía de Toén agosto 4 de 1855. —*Nicolás Seijo*.

Insértese.—*Jimenez Cuenca*.

Idem de Villameá.

Esta corporacion, prévia la correspondiente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, ha acordado la creacion de una feria mensual en el dia 8 de cada mes de toda clase de ganados y frutos en el punto de Santa Rosa de este distrito; y á fin de que llegue á conocimiento del público, se le dá la correspondiente publicidad por medio de este periódico oficial; advirtiendo que el dia 8 del entrante setiembre es el primero de su instalacion, en el que esta municipalidad tiene pensado conceder un premio al que presente mejor res de ganado, sea cualquiera su especie. Audiencia de Villameá agosto 8 de 1855.-E. A. P., *Salvador Seoane*.—D. O. D. C., *Francisco Antonio Sampayo*, secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca*.

Idem de Castro Caldelas.

Esta corporacion y junta pericial en sesion de hoy acordaron que el padron de riqueza que ha de servir de base para el comparto de la contribucion territorial para el año de 1856; estará al público en la casa consistorial desde el dia 19 al 26 del corriente, en cuyos dias se oirán las quejas y agravios que se presenten, y pasado dicho plazo no se oirá á nadie. Castro Caldelas agosto 12 de 1855. —E. A. 2.°, *Francisco Robleda*.—D. O. D. A. J., *Francisco Alvarez*, secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca*.

DESPEDIDA

del Juez de primera instancia del Carballino.

HABITANTES DE ESTE PARTIDO:

Voy á cesar en el desempeño de vuestro juzgado por traslacion al de Lalin. Despues de once años en que no solamente fui vuestro Fiscal y Juez sino vuestro amigo y compañero, vuestro Presidente de Beneficencia, de Sanidad, de Caminos, en fin todo vuestro, no puedo despedirme sin amargura. ¡Que la Providencia vele sobre vuestra suerte y que no os falte jamas una persona de corazon que os asista en vuestras tribulaciones y enfermedades!

Desde mi nuevo Juzgado os tendré siempre en la memoria y aspiraré al placer de poderos ser aun útil, recordándoos constantemente que la felicidad y prosperidad de un pueblo penden de la union y armonía de sus vecinos. ¡Que mi recuerdo os sea tambien grato! ¡Que jamás olvideis que es vuestro mejor amigo y compañero!—*Miguel Salgado Membiela*.

Carballino 18 de agosto de 1855.

RECTIFICACION.

En el Boletin oficial de esta provincia número 99 del sábado 18 del actual, columna 9.ª, al fin de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernacion sobre Sanidad se dice en las dos últimas líneas antes de la fecha:

pues con otras medidas ni con un absurdo aislamiento es como hemos de conservar la salud que disfrutamos;

debe decirse lo siguiente;

pues con otras medidas, no con un absurdo aislamiento es como hemos de conservar la salud que disfrutamos.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.